

18734 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2000, se concedieron incentivos correspondientes al expediente TO/495/P03, cuyo titular es «Delaviuda, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A-45428117;

Resultando que, una vez remitida la correspondiente resolución individual la misma fue aceptada el 11 de mayo de 2000 por la sociedad inicialmente titular del expediente, si bien posteriormente se solicitó el cambio de titularidad, comprobándose que la citada sociedad estaba extinguida cuando aceptó, porque se había producido una escisión, creándose dos nuevas sociedades mediante escritura pública de 23 de julio de 1998;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo; el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede al archivo del citado expediente, al quedar sin efecto la concesión correspondiente por no haber quedado acreditada debidamente la referida aceptación.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 22 de septiembre de 2000.—La Directora general, Belén Cristino Macho Quevedo.

BANCO DE ESPAÑA

18735 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de octubre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8496	dólares USA.
1 euro =	91,73	yenes japoneses.
1 euro =	339,35	dracmas griegas.
1 euro =	7,4445	coronas danesas.
1 euro =	0,59080	libras esterlinas.
1 euro =	8,5045	coronas suecas.
1 euro =	1,5123	francos suizos.
1 euro =	72,54	coronas islandesas.
1 euro =	8,0375	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	35,357	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	262,73	forints húngaros.
1 euro =	3,3989	litas lituanos.
1 euro =	0,5292	lats letones.
1 euro =	0,3929	liras maltesas.
1 euro =	3,9700	zlotys polacos.
1 euro =	20,843	leus rumanos.
1 euro =	210,2329	tolares eslovenos.
1 euro =	43,590	coronas eslovacas.
1 euro =	576,867	liras turcas.
1 euro =	1,6357	dólares australianos.
1 euro =	1,2922	dólares canadienses.
1 euro =	6,6251	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1585	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,4908	dólares de Singapur.
1 euro =	962,60	wons surcoreanos.
1 euro =	6,4051	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18736 COMUNICACIÓN de 17 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	195,840
100 yenes japoneses	181,387
100 dracmas griegas	49,031
1 corona danesa	22,350
1 libra esterlina	281,628
1 corona sueca	19,564
1 franco suizo	110,022
100 coronas islandesas	229,371
1 corona noruega	20,701
1 lev búlgaro	85,488
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	470,589
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,330
1 lita lituano	48,953
1 lat letón	314,410
1 lira maltesa	423,482
1 zloty polaco	41,911
100.000 leus rumanos	798,282
100 tolares eslovenos	79,144
100 coronas eslovacas	381,707
100.000 liras turcas	28,843
1 dólar australiano	101,722
1 dólar canadiense	128,762
1 dólar de Honk-Kong	25,114
1 dólar neozelandés	77,084
1 dólar de Singapur	111,609
100 wons surcoreanos	17,285
1 rand sudafricano	25,977

Madrid, 17 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

18737 DECRETO 195/2000, de 7 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al municipio de Codorniz (Segovia), para su constitución en nuevo municipio.

A iniciativa de la mayoría de los vecinos residentes de la Entidad Local Menor de Montuenga, presentada ante el Ayuntamiento de Codorniz, se inició procedimiento de segregación dirigido a la constitución de Montuenga en nuevo e independiente municipio, fundamentado en la aspiración vecinal de recuperar la condición de municipio que había detentado hasta el año 1970, en que se produjo su incorporación al municipio de Codorniz, y en el deseo de garantizar la supervivencia de su población, el fomento de sus intereses y el eficaz gobierno y administración de sus propios asuntos.

El procedimiento de segregación fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, siendo de aplicación la legislación vigente al tiempo de su iniciación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley. En consecuencia, se han observado en la tramitación del correspondiente procedimiento lo prevenido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 9 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legis-

lativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 11 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. La segregación de la Entidad Local de Montuenga ha sido promovida por la mayoría de vecinos allí residentes, habiendo constituido una Comisión Promotora que ha incorporado al expediente la documentación prevista en el artículo 14 del Reglamento de Población. Consta la práctica del trámite de información pública, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Codorniz con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y el informe favorable de la Diputación Provincial de Segovia, así como el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exige en su artículo 13.2, para la creación de nuevos municipios, que existan núcleos de población territorialmente diferenciados, que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y que todo ello no comporte una disminución en calidad de los servicios prestados a los vecinos. Según se desprende de los datos incorporados al expediente, el núcleo de Montuenga es un núcleo territorialmente diferenciado, habida cuenta que no está unido por calle o zona urbana a ningún otro núcleo, pero carece de población y de recursos suficientes para el ejercicio de las competencias municipales. La segregación de Montuenga resulta inviable no sólo por la inexistencia de base poblacional suficiente que soporte el pretendido nuevo municipio, 159 habitantes, y su municipio matriz, 336 habitantes, sino porque la segregación comportaría la insuficiencia económica de los núcleos segregados, cuyos recursos estimados en 22.505.108 pesetas anuales para Montuenga y 19.232.601 pesetas anuales para Codorniz, no permitirían dar cumplimiento a las competencias que les serían exigibles como municipios, ni garantizar la prestación de los servicios mínimos con la suficiente e imprescindible calidad a que tienen derecho los vecinos, ni mucho menos mejorarla, no concurriendo los presupuestos exigidos por la legislación local aplicable, en cuanto a la procedencia de la segregación.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

Primero.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al municipio de Codorniz (Segovia), para su constitución en nuevo e independiente municipio.

Segundo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 7 de septiembre de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—La Consejera de Presidencia y Administración Territorial, María José Salgueiro Cortiñas.

UNIVERSIDADES

18738 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2000, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrige error producido en la de 16 de agosto de 2000, relativa a la publicación del plan de estudios de Licenciado en Geografía, que se imparte en la Facultad de Geografía e Historia de esta Universidad.*

Habiéndose publicado la Resolución de 16 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, del plan de estudios de Licenciado en Geografía, se ha observado un error que es preciso subsanar.

Este Rectorado ha resuelto rectificar el defecto que figura en el anexo.

1. En el anexo 3, apartado 6, donde dice: «Expresión, en su caso, de los créditos otorgados 18 y 18 créditos de libre elección», debe decir: «Expresión, en su caso, de los créditos otorgados 18 y 18 créditos».

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de septiembre de 2000.—El Rector, Manuel Lobo Cabrera.